

“RESOLUCION N° 105/24”

Acta 1581 de fecha 12/09/2024
Actualización valor de Matrícula

“VISTOS”:

“La de Ejercicio Profesional Ley N° 4591 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines y su artículo 19°, donde determina que el valor de la matrícula es fijado por el Consejo Profesional por causa de haber variado el costo de vida.”

“Y CONSIDERANDO:”

“Que resulta necesario fijar el derecho de matrícula a partir del 01 de Octubre del año 2024, según la facultad establecida por el artículo 19° de la Ley 4591 de Ejercicio Profesional.”

“Que el valor de la matrícula debe actualizarse teniendo en cuenta el aumento del costo de vida anualizado.”

“Que existe acuerdo unánime entre los Consejeros para incrementar dicho valor.”

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,

“ R E S U E L V E ”

Artículo 1º: “**FIJAR** a partir del 01 de Octubre del año 2024, en Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos (**\$135.600**), el derecho de matrícula anual para el Ejercicio Profesional para los profesionales de Grado Universitario correspondiente al año 2024 al que alude el artículo 19° de la ley 4591, la que se podrá pagar en cuotas mensuales.”

Artículo 2º: “**FIJAR** a partir del 01 de Octubre del año 2024, en Pesos Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos (**\$ 104.400**), el derecho de matrícula anual para el Ejercicio Profesional para los Profesionales de Pre-grado correspondiente al año 2024 al que alude el artículo 19° de la ley 4591, la que se podrá pagar en cuotas mensuales.”

Artículo 3º: “**FIJAR** a partir del 01 de Octubre del año 2024, en Pesos Sesenta y Siete Mil Ochocientos (**\$ 67.800**) para profesionales de Grado Universitario y Pesos Cincuenta y Dos Mil Doscientos (**\$ 52.200**) para profesionales de Pre-grado, el derecho de matrícula anual para el Ejercicio Profesional, que alude el artículo 19° de la ley 4591, para aquellos profesionales que al matricularse la fecha de su otorgamiento de su título no exceda los doce (12) meses, entendiéndose como fecha de otorgamiento el día que se presenta con la firma de las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 4º: “**ESTABLECER** para fines administrativos, que la matrícula debe abonarse por mes adelantado y como máximo hasta el **día 10 (diez) de cada mes** para considerarla habilitada a los profesionales que opten por el pago mensual.”

Artículo 5º: “**ACORDAR** como requisito indispensable, tener la matrícula habilitada, conforme lo establecido en los artículos anteriores, para efectuar cualquier tipo de trámite o emitir certificados, constancias y/o ser beneficiario de cualquier servicio que preste el Consejo Profesional”.

Artículo 6º: “**ACORDAR** como requisito indispensable para ser beneficiario a cobrar el subsidio por muerte o incapacidad total, tener al momento del hecho, la matrícula con una deuda no superior a **6 (seis) meses** y no poseer deudas con las Instituciones adheridas (Obra Social, Fundación, Biblioteca, etc). De ser así se debe descontar las deudas y reconocer la diferencia.”

Artículo 7º: “**ACTUALIZAR** todas las deudas en concepto de derecho de matrícula según artículos 1º y 3º, por cada año impago, inclusive aquellas comprendidas en los convenios de pagos.”

Artículo 8º: “**ESTABLECER en Pesos Nueve Mil (\$ 9 .000)**, el valor para gastos administrativos para matricularse o rehabilitar el derecho de matrícula”

Artículo 9º: “**INFORMAR** a los matriculados que el valor se de la matrícula se actualizará trimestral y/o cuatrimestralmente teniendo en cuenta la inflación acumulada.”

Artículo 10º: “**NOTIFÍQUESE**”